

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2022-00331-00

habida cuenta de la misiva con anexos allegada por la representante judicial del extremo ejecutante, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente, los anexos allegados referenciando la notificación del extremo pasivo.

SEGUNDO. TENER como dirección de notificación personal del demandado ALEX ALBERTO MINA ARCHIBOL, la carrera 7H #70-78.

TERCERO. REQUERIR a la representante judicial de la ejecutante, a fin de que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, continúe y finiquite la carga procesal de notificación del demandado, de conformidad con los preceptos del Artículo 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en tanto, si bien puede convalidarse por economía procesal la actuación allegada con la efectuada con anterioridad, las mismas corresponden al contenido del Artículo 291 del Estatuto Procesal, lo que se traduce en que, no es dable dar por notificado al demandado sin el cumplimiento cabal de la gestión de notificación con remisión física por medio de correo postal, los cotejos pertinentes y la certificación que constate que efectivamente fue recibido el aviso con los anexos correspondientes (Artículo 292 C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 092 Hoy 26 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria Ad-Hoc